

Resolución No. 00409

“POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UN TRÁMITE PERMISIVO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 2208 de 2016 y 1865 de 2021, Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 del 2021 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado **No. 2022ER275971 del 26 de octubre del 2022**, la señora SANDRA MAYERLY AGUILAR PEREZ en calidad de jefe Oficina de Gestión Ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales de novecientos sesenta y siete (967) individuos arbóreos, ubicados en espacio público de la Av. Carrera 15 entre Calle 151 y Calle 170 localidad de Usaqué en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del *“CONTRATO IDU 1526/2020 ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA AV. JORGE URIBE BOTERO (KR 15) DESDE LA CALLE 134 HASTA LA CALLE 170 Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTÁ D.C. GRUPO 1”*.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos en formato digital:

1. Formato de solicitud diligenciado por el Doctor EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá y tarjeta profesional No. 165.529 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6.
2. Recibo No. 5448929 con fecha del 25 de abril del 2022, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, pagado por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, por valor de UN MILLÓN CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.055.000) M/cte., por concepto de E-08-815 *“Permiso O Autori. Tala, Poda, Trans - Reubic Arbolado Urbano”*.
3. Copia del Decreto No. 032 de 23 de enero de 2020, *“Por medio del cual se hace un nombramiento”*, al Doctor DIEGO SÁNCHEZ FONSECA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.237.267, en calidad de director general de Entidad Descentralizada Código 050 Grado 07 del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6.

Resolución No. 00409

4. Acta de posesión No. 071 de 27 de enero de 2020, del señor DIEGO SÁNCHEZ FONSECA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.237.267, en calidad de director general de Entidad Descentralizada Código 050 Grado 07 del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6.
5. Copia de la cédula de ciudadanía No. 79.237.267 de Suba, del señor DIEGO SÁNCHEZ FONSECA.
6. Resolución No. 01298 de 2020, por la cual se nombra al Doctor GIAN CARLO SUESCÚN SANABRIA identificado con cédula de ciudadanía No. 7.168.454, en el cargo de SUBDIRECTOR GENERAL, CÓDIGO 084, GRADO 06 de la SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA de la DIRECCIÓN GENERAL del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6.
7. Acta de posesión No. 017 de 03 de febrero de 2020, del Doctor GIAN CARLO SUESCÚN SANABRIA identificado con cédula de ciudadanía No. 7.168.454, en el cargo de SUBDIRECTOR GENERAL, CÓDIGO 084, GRADO 06 de la SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA de la DIRECCIÓN GENERAL del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6.
8. Copia de la cédula de ciudadanía No. 7.168.454 de Tunja, del señor GIAN CARLO SUESCÚN SANABRIA.
9. Poder otorgado por el Doctor GIAN CARLO SUESCÚN SANABRIA en calidad de SUBDIRECTOR GENERAL del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, al Doctor EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá y TP No. 165.529 del C. S de la J.
10. Copia de la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá, del señor EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA.
11. Copia de la tarjeta profesional No. 165.529 del C. S. de la J, del Doctor EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA.
12. Memoria técnica - Inventario Forestal.
13. Ficha No. 1. Recolección de información silvicultural por individuo.
14. Ficha No. 2. En carpeta comprimida.
15. Carpeta comprimida con planos.
16. Copia de Tarjeta Profesional No. 19.562, del ingeniero forestal JOSE NELSON BARRERA PIÑEROS identificado con cédula de ciudadanía No. 79.657.991 de Bogotá.
17. Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios COPNIA, del ingeniero forestal JOSE NELSON BARRERA PIÑEROS identificado con cédula de ciudadanía No. 79.657.991 de Bogotá y matrícula profesional No. 03000-19562, con fecha del 21 de octubre de 2022.

Resolución No. 00409

Que esta Subdirección, luego de examinar la documentación aportada, requirió al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, mediante oficio con radicado **No. 2022EE308266 del 29 de noviembre de 2022**, con el objetivo de aportar la siguiente documentación:

“(...)

1. *Allegar recibo de pago por concepto de SEGUIMIENTO por valor de UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$1'935.000) M/cte., con el respectivo sello de consignación bancario, bajo el código S-09-915 por concepto de “Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic. Arbolado urbano”. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación.*
2. *Varios árboles sin código SIGAU, se requiere el soporte de la solicitud de asignación del respectivo código, al Jardín Botánico José Celestino Mutis.*
3. *En el formulario de solicitud de evaluación indicaron que están interesados en compensar en plantación, por lo tanto, se requiere: 1. Anexar acta de revisión y aprobación de los diseños paisajísticos por la mesa integrada Jardín Botánico José Celestino Mutis - SDA/DGA y permisos requeridos para la intervención en espacio público.*
4. *En caso de evidenciar avifauna que pueda ser afectada por los tratamientos silviculturales para los individuos arbóreos objeto de la presente solicitud, sírvase allegar Plan de Manejo de Avifauna, según lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, Resolución No. 1138 del 31 de julio de 2013.*

(...)”.

Que, la anterior comunicación fue recibida de forma electrónica por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, el día 30 de noviembre de 2022.

Que, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, da respuesta a los requerimientos mediante radicados **Nos. 2023ER63729 del 24 de marzo de 2023 y 2023ER70448 del 31 de marzo de 2023**, para lo cual aporta la siguiente documentación:

1. Acta WR 2022 del 29 de febrero de 2022, pendiente de firmas.
2. Recibo No. 5777379 con fecha de pago del 08 de febrero de 2023, por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$2.244.600) M/cte., por concepto de pago por SEGUIMIENTO.

Resolución No. 00409

3. Oficio enviado al Jardín Botánico de Bogotá sobre la asignación de los Códigos SIGAU.
4. Plan de manejo de avifauna.

Que, una vez verificada la documentación aportada en los radicados relacionados previamente, esta Subdirección profirió el **Auto No. 02186 del 04 de mayo de 2023**, mediante el cual se dio inicio al presente trámite ambiental a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a fin de llevar a cabo la intervención de novecientos sesenta y siete (967) individuos arbóreos, ubicados en espacio público de la Av. Carrera 15 entre Calle 151 y Calle 170 localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del “CONTRATO IDU 1526/2020 ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA AV. JORGE URIBE BOTERO (KR 15) DESDE LA CALLE 134 HASTA LA CALLE 170 Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTÁ D.C. GRUPO 1”.

Que, el 05 de mayo de 2023, se notificó electrónicamente el Auto No. 02186 del 04 de mayo de 2023, al abogado EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 02186 del 04 de mayo de 2023, se encuentra debidamente publicado con fecha 10 de mayo de 2023, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante requerimiento **No. 2023EE289264 del 07 de diciembre de 2023**, se requiere al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, para que se sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

“(…)

En atención al radicado de la referencia, donde el Instituto de Desarrollo Urbano, IDU, dentro del contrato 1526-2020. Solicita la evaluación de novecientos sesenta y cuatro (964) árboles aislados y tres (3) setos de diferentes especies emplazados en la Carrera 15 entre Calles 151 y 170, personal profesional suscrito a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre realizó visita de verificación el día 25 de mayo de 2023, analizando la situación expuesta.

Revisando la Ficha No 1 en Excel se observa que se presentan discrepancias en los código sigau, en el sitio de visita se aprecia que: Los árboles numerados 77 y 230 de la especie Pino libro (Thuja orientalis) y Pino patula (Pinus patula) no se encuentran en sitio aparentemente retirados por terceros, el ejemplar No 104 de la especie Eugenia (Eugenia myrtifolia) presenta afectación mecánica severa en fuste por lo que se autoriza su intervención por acta de emergencia a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB y se extraen del presente concepto, adicionalmente se observa que varios árboles desmejoraron sus condiciones físicas y sanitarias desde el momento de evaluación al momento de visita, así como se aprecia que otros árboles presentan un grado de interferencia mayor con la obra de lo inicialmente proyectado por lo que se recomienda cambiar el tratamiento propuesto. Se solicita actualizar las fichas de solicitud excluyendo los árboles que no están en sitio así como los que por sus condiciones físicas y

Resolución No. 00409

sanitarias o por su grado de interferencia con el proceso de adecuación del espacio público requieren de cambio en el tratamiento o actividad silvicultural solicitada, una vez radicada la información se procederá a generar el concepto técnico por obra y autorizar al solicitante para que ejecute los tratamientos o actividades silviculturales autorizados de acuerdo con las competencias establecidas en los Decretos Distritales 531 del 2010 y 383 del 2018.

Dichos requerimientos se realizaron de manera verbal tanto al ingeniero forestal de apoyo delegado por el Instituto de Desarrollo Urbano IDU como al ingeniero forestal contratista que acompañó la visita, sin embargo, han pasado seis meses desde la visita hasta la emisión del presente oficio y aún el IDU NO ha radicado el alcance de respuesta para poder continuar con el trámite administrativo.

*Por lo anteriormente descrito y teniendo en cuenta el cierre administrativo distrital, esta Entidad solicita en un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir del recibido del presente oficio, dar respuesta a los requerimientos del trámite o en su defecto solicitar de manera formal el **DESISTIMIENTO TACITO** del proceso silvicultural (...).*

Que, la anterior comunicación fue recibida de forma personal por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, el día 11 de diciembre de 2023, según soporte de sello impuesto en el oficio.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*”.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación (...)*”.

Resolución No. 00409

Que, a su vez el artículo 71 de la Ley ibídem prevé: *“De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.*

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 de 2021 *“Por la cual se reasumen funciones por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente, se delegan funciones en la Dirección de Control Ambiental y sus Subdirecciones adscritas y se toman otras determinaciones”*, estableció en su artículo quinto, numeral quince lo siguiente:

“ARTÍCULO 5. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

(...)

15. *Expedir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones en los trámites administrativos de su competencia”.*

Que el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), dispone:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Resolución No. 00409

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales". (Subrayado fuera del texto original).

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, teniendo en cuenta las normas precedentes, surtido el trámite de comunicación del requerimiento con radicado No. 2023EE289264 del 07 de diciembre de 2023, esta autoridad ambiental procedió con la revisión del sistema de información con que cuenta la Entidad, para verificar si fue aportada la información solicitada en cumplimiento a lo ordenado en el oficio, mediante el cual se requirió al solicitante para que informara su interés en continuar con el trámite.

Que el requerimiento con radicado No. 2023EE289264 del 07 de diciembre de 2023, tuvo como fecha de comunicación el día 11 de diciembre de 2023 y fue entregado en la Calle 22 No. 6 - 27 en la ciudad de Bogotá, según soporte de sello impuesto en el mismo.

Que, el requerimiento precitado concedió un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación, término que venció el día 22 de diciembre de 2023.

Que, revisada las bases de información de la Entidad, no se evidencia respuesta a los requerimientos efectuados por esta Autoridad Ambiental, razón por la cual se decretará el desistimiento tácito de la solicitud con radicado No. 2022ER275971 del 26 de octubre del 2022, al no haberse dado cumplimiento a lo contenido en el radicado No. 2023EE289264 del 07 de diciembre de 2023, en concordancia con el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015).

Que, se observa que en el expediente SDA-03-2023-767, obra copia del recibo de pago No. 5448929 con fecha del 25 de abril del 2022, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, por valor de UN MILLÓN CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.055.000) M/cte., por concepto de EVALUACIÓN y el recibo No. 5777379 con fecha de pago del 08 de febrero de 2023, por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$2.244.600) M/cte., por concepto de SEGUIMIENTO, pagados por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6.

Resolución No. 00409

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Decretar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud realizada mediante radicado No. 2022ER275971 del 26 de octubre del 2022, suscrito por el Doctor EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá y tarjeta profesional No. 165.529 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, para llevar a cabo trámite de tratamiento silvicultural de novecientos sesenta y siete (967) individuos arbóreos, ubicados en espacio público de la Av. Carrera 15 entre Calle 151 y Calle 170 localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del “*CONTRATO IDU 1526/2020 ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA AV. JORGE URIBE BOTERO (KR 15) DESDE LA CALLE 134 HASTA LA CALLE 170 Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTÁ D.C. GRUPO 1*”, contenida en el expediente SDA-03-2023-767, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar el ARCHIVO de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SDA-03-2023-767, a nombre del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, como consecuencia de la declaración de desistimiento ordenado en el artículo anterior, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitir el expediente SDA-03-2023-767, al grupo de expedientes, a fin de que procedan con su archivo definitivo.

ARTÍCULO TERCERO. De persistir la necesidad de intervenir los novecientos sesenta y siete (967) individuos arbóreos, ubicados en espacio público de la Av. Carrera 15 entre Calle 151 y Calle 170 localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del “*CONTRATO IDU 1526/2020 ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA AV. JORGE URIBE BOTERO (KR 15) DESDE LA CALLE 134 HASTA LA CALLE 170 Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTÁ D.C. GRUPO 1*”, el solicitante deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

ARTICULO CUARTO. Cualquier actividad silvicultural que se adelante sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo atciudadano@idu.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

Resolución No. 00409

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, si el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 22 No. 06 - 27 en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al abogado EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá y tarjeta profesional No. 165529 del Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo edelvalle@delvallemora.com de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante, lo anterior si el abogado EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá y tarjeta profesional No. 165529 del Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 22 No. 06 - 27 en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitirla al área técnica de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, con el fin de adelantar la visita de control, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. Contra la presente providencia, procede el recurso de Reposición de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 09 días del mes de febrero del 2024

Resolución No. 00409



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2023-767

Elaboró:

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON CPS: CONTRATO 20221119 DE 2022 FECHA EJECUCIÓN: 06/02/2024

Revisó:

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON CPS: CONTRATO 20221037 DE 2022 FECHA EJECUCIÓN: 09/02/2024

Aprobó:

Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 09/02/2024